

nombre que les había puesto Fr. Juan, la primera vez que entró en aquella tierra, como lo afirman Juan de la Cruz y Wicley.

Llegó á México y dió noticia al virrey D. Antonio de Mendoza de lo que había visto, y de cómo era cierto y verdadero lo que aquel religioso había dicho.

Lo que después sucedió, se dirá adelante en su lugar.

CAPITULO XCIII.

En que se trata cómo se hizo guardiana el convento de Etzatlán, y fué por primer guardián el P. Fr. Antonio de Cuellar.

Año de 1538.

Etzatlán y su convento.

Ya queda dicho atrás, como el santo Fr. Francisco Lorenzo fundó el convento de Etzatlán el año de 1534, según dice Gonzaga, libro *De origine seraphica religionis*, y desde aquel tiempo tuvieron los indios noticia más clara que antes de nuestra santa fé, la cual les habían dado y predicado otros religiosos de nuestro orden; pero no se convirtieron hasta que el P. Fr. Antonio de Cuellar fué por guardián y fundó el convento en la forma que hoy está, porque este bendito padre acudió con todo cuidado á su conversión, teniendo en su compañía al P. Fr. Juan del Espíritu Santo, de Esperanza ó Calero, que por todos estos nombres es conocido, religioso lego; y también acudió á la de los pueblos comarcanos, predicando, catequizando y bautizando, y derribó infinitos ídolos y erigió muchas iglesias, y visitaba hasta Tzacualco, que siempre fué visita de este convento, hasta que se fundó el de Amacueca, que por la cercanía se le adjudicó; pero después que se conquistó el pueblo de Etzatlán se hizo el convento de calicanto y piedra labrada, en la manera que hoy está, y es uno de los buenos de la Nueva España, para que

sirviese también de fortaleza, por razón de que los coanos y demás serranos llegaban hasta cerca de Etzatlán á hacer guerra á los cristianos, y así no se andaba el camino que el día de hoy se anda para Compostela y Xalisco, sino que de Etzatlán se bajaba á Amatlán, Tempuzhuacán y Camotlán, por donde iba el camino real, y por aquella parte iban los religiosos que había en dicho convento de Etzatlán á visitar todos los pueblos de aquella cordillera, hasta Xalisco, Tzenticpac y Acapometta, porque de Etzatlán adelante no había convento alguno, si bien la obra del convento que se hizo para fortaleza, comenzó en tiempo del capitán D. Antonio de las Casas y se vino á acabar en el del capitán D. Diego de Zúñiga, por cuya cuenta corría el presidio en ese tiempo.

Ayudó también mucho á la erección del dicho convento, la asistencia y amparo del capitán Diego Vásquez de Buendía, que corría la tierra de guerra con diez soldados de á caballo, por haberse alzado los indios de la cordillera de Tequila y Tezoquines. En este año se fueron á bautizar á Tzapotlán, donde estaba el P. Fr. Juan de Padilla, los caciques y principales de los pueblos de Autlán y provincias de Tenamastlán.

Se fueron á bautizar á Tzapotlán los caciques de Autlán.

Fr. Antonio de Cuellar.

Era el P. Fr. Antonio de Cuellar hijo de la santa provincia de Santiago y del convento de San Francisco de Salamanca, y en el tiempo de año y medio, con la gracia divina y con el buen ejemplo y doctrina, trajo muchos pueblos á la obediencia de nuestra Santa Madre Iglesia y confesión de la fé, bautizando muchos niños y algunos adultos, según que cada día se iban disponiendo de su parte, y redujo á pueblos algunos indios que estaban derramados por los montes y quebradas.

Este año, á 19 de mayo, se hizo obispo la ciudad de Chiapa, y á 25 de junio se dió título de ciudad á la villa de Popayán, y á 10 de julio se dió escudo de armas á la Ciudad de los ángeles, y fundó Pedro Anzures la ciudad de la Plata, y se dió la célebre batalla de las Salinas entre los Pizarros y Almagros, quedando la victoria por los Pizarros.

Este año se publicó una bula del Sumo Pontífice Paulo III, dada en Roma *apud sanctum Petrum*, que fué en el tercero de

su pontificado, donde declara que los ministros que bautizaron sin las ceremonias que la Iglesia manda, no pecaron en ello. Tomóse motivo para pedir esta declaración, de que algunos escrupulearon maculando á los religiosos de N. P. San Francisco, porque habían á los principios bautizado sin ellas, los cuales á concilio lo hicieron viéndose tan pocos ministros, usando de las palabras del Sacramento como se hace en la extrema necesidad de la muerte, pareciéndoles que esta lo era, y cuando no lo fuera, fué tan urgente, que se pudo dispensar en las ceremonias, exorcismos y unciones que la Iglesia usa, que era tanto el número de los que acudían al bautismo, que háy autor que dice que el santo Fr. Martín de Valencia bautizó en un día cuarenta mil indios, y esto no fué con hisopo, como algunos han pensado, sino con el orden y traza que se dió y refiere el P. Fr. Juan de Torquemada en su historia, que es digno de saber, y allí lo podrá ver el curioso.

El Papa Paulo III declaró por bula, haber sido bueno el bautismo que los religiosos en aquel tiempo hicieron, y le aprobó atenta la necesidad y no haber incurrido en pena alguna.

CAPITULO XCIV.

En que se prosigue lo tocante al gobierno de Francisco Vásquez Coronado y villa de Guadalupe.

Año de
1539.

En nueve días del mes de enero de mil y quinientos y treinta y nueve años, estando en cabildo los alcaldes y regidores de la villa de Guadalupe, recibieron por vecinos á Benito Monester, y á Francisco Inigo, y á Diego Sanchez, y en veinticinco de enero se nombró por procurador para ir á Castilla á co-

sas tocantes á la villa á Santiago de Aguirre, y le dieron poder en forma, y este mismo año, estando en cabildo Diego de Proaño y Toribio de Bolaños, alcaldes, y Juan del Camino, Pedro de Plaza, Miguel de Ibarra, Hernán Flores y Francisco de la Mota, regidores, el gobernador Francisco Vásquez Coronado presentó una real provisión y cédula, en que el emperador le confirma y hace gobernador de la Galicia, que es la que se sigue:

CEDULA y provisión del Emperador para Francisco Vásquez Coronado, en que le hace Gobernador de la Galicia.

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper Augusto, rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia rey y señor de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Barcelona, señores de Vizcaya, de Molina, Juques de Atenas y de Neapatria, condes de Flandes, de Tirol, etc.

“Por quanto nos, por otra nuestra provisión mandamos á vos Francisco Vásquez Coronado, que fuédes á la provincia de Galicia de la Nueva España y tomádes residencia al Lic. de la Torre, nuestro Juez de residencia que fué de ella ya difunto, y á sus oficiales, según más largamente se contiene en la dicha provisión, y porque el término de la dicha residencia es ya pasado, y al presente no está por nos proveído en ella, gobernador que use y ejerza la nuestra justicia, por ende, acatando vuestra suficiencia y habilidad, y porque entendemos que así cumplé á nuestro servicio y buena gobernación de la dicha provincia, y administración y ejecución de la nuestra justicia, es nuestra merced y voluntad que agora y de aquí adelante cuanto á nuestra merced y voluntad fuere, seais nuestro gobernador y capitán general de la dicha provincia de la Nueva

Galicia, y que oyades y tengades la nuestra justicia civil y criminal en las ciudades, villas y lugares que en la dicha provincia hay pobladas y se poblaren de aquí adelante, con los oficios de justicia que en ella hubiere, y por esta nuestra carta mandamos á los consejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos y homes buenos, de todas las ciudades, villas y lugares que en la dicha provincia hay y hubiere y se poblaren, y á los nuestros oficiales y á otras personas que en ella residieren y á cada uno de ellos, que luego que fueren requeridos, sin otra larga ni dilación alguna, sin nos más requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera INTIMACIÓN tomen ni reciban de vos el dicho Francisco Vázquez Coronado y de vuestros lugartenientes, los cuales podáis poner y los quitar y amover cada que quisiéredes y por bien tuviéredes so el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual así hecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro gobernador y capitán general y justicia de la dicha provincia, por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere, como dicho es, y vos dejen y consientan libremente usar y ejercer los dichos oficios, y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ella por vos y por los dichos vuestros lugartenientes en los dichos oficios de gobernador y capitán general y alguacilados y otros oficios á la dicha gobernación anexos y pertenecientes, y hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho, premisas y todas las otras cosas á los dichos oficios anexos y concernientes, y que vos y vuestros tenientes entendedais en lo que á nuestro servicio y ejecución de la nuestra justicia y población y gobernación de las dichas tierras y provincias convenga, y para usar y ejercer el dicho oficio, cumplir y ejecutar la nuestra justicia, todos se conformen con vos, con sus personas y gentes, y vos den y hagan dar todo el favor y ayuda cuales pidiéredes y menester hubiéredes, y en todo vos obedezcan y acaten y cumplan vuestro mandamiento y de vuestros lugartenientes, y que en ello ni en parte de ello, embargo ni contrario alguno, vos pongan ni consientan poner, y á vos por la presente, vos recibimos y habemos por recibido á

los dichos oficios y al uso y ejercicio de ellos, caso que por ellos ó por alguno de ellos no seáis recibido, y por esta nuestra carta mandamos á cualquier persona ó personas que tienen ó tuvieren las varas de la nuestra justicia en la dicha provincia, que luego á vos, el dicho Francisco Vázquez Coronado, vos las den y entreguen y no usen más de ellas sin nuestra licencia y especial mandado, so las penas en que caen é incurren las personas privadas que usan de oficios públicos y reales para que no tienen poder ni facultad, y nos por la presente les suspendemos y damos por suspensos, y otro sí que las cosas pertenecientes á nuestra cámara y fisco en que vos y vuestros lugartenientes y alcaldes condenáredes para la dicha nuestra cámara y fisco, ejecuteis y hagais ejecutar y dar y entregar á nuestro tesorero de la dicha provincia; y otro sí es nuestra merced, que si vos el dicho Francisco Vázquez Coronado, entendiéredes ser cumplido en nuestro servicio y á la ejecución de la nuestra justicia QUE cualesquier personas que están ó estuvieren en la dicha provincia, salgan y no estén en ella y se vengán ante vos, que vos lo podáis mandar de nuestra parte y lo hagais de ella salir conforme á la pregmática que sobre esto habla, dando á las personas que así desterrádes, RAZÓN por que los desterrais, y si os pareciere que conviene que sea secreta, dársela eis secreta y sellada, y por otra parte enviarnos eis otra tal por manera que seamos informados de ello; pero habeis de estar advertido, que cuando hubiéredes de desterrar á alguno, no sea sin muy gran causa, para lo cual todo lo que dicho es ó para usar los dichos oficios de nuestro gobernador y capitán general de las dichas provincias y cumplir y ejecutar la nuestra justicia en ellas, vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y es nuestra merced y voluntad que hayais y lleveis en cada un año mil y quinientos ducados, que montan quinientos y sesenta y dos mil maravedís, los cuales vos han de pagar de las rentas y provechos que tuviéremos en la dicha provincia, y no los habiendo en ella, no seamos obligados á vos mandar pagar cosa alguna de dicho salario, del cual que goceis mandamos

desde el día de la data de esta nuestra carta en adelante, y hasta el dicho día, lleveis los mil ducados de salario que vos están señalados, y que de este dicho salario, que agora vos señalamos, goceis todo el tiempo que tuviéredes y sirviéredes el dicho oficio y cargo de nuestro gobernador y capitán general de la dicha provincia, lo cual mandamos á nuestro tesorero de ella que vos dé y vos pague en cada un año, y que tome vuestra carta de pago, con la cual y con el traslado signado de esta nuestra provisión, mandamos que sean recibidos y pagados los dichos mil y quinientos ducados, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera y so pena de nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la ciudad de Toledo á diez y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y nueve años. Yo, el Rey.—Yo, *Juan de Sámano*, secretario de su cesarea y real majestad, la fice escribir por su mandado.”

Y habiéndola visto los alcaldes y regidores de la dicha villa, dijeron que la obedecían como á carta de su rey y señor natural, y al dicho Sr. Francisco Vásquez por su gobernador, como en ella se contiene; y habiendo hecho hacer el juramento con la solemnidad que según derecho en tal se requiere, le entregaron las varas, y lo firmaron.—*Francisco Vásquez Coronado*.—*Diego de Proaño*.—*Toribio de Bolaños*, alcaldes.—*Juan del Camino*.—*Miguel de Ibarra*.—*Hernando López*.—*Pedro de Placencia*.—*Francisco de la Mota*.

CAPITULO XCV.

En que se trató cómo el Emperador Don Carlos hizo ciudad á la villa de Guadalupe y la dió escudo de armas este año de 39.

Año de
1539.

“Don Carlos, por la divina clemencia, emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el

mismo Don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar Oceano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duques de Atenas y de Neopatria, condes de Rosellón y de Zerdania, marqueses de Oristán y de Gorciano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Flandes, de Tirol, etc.

“Por cuanto Santiago de Aguirre, en nombre del consejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Guadalupe, que es en la provincia de Galicia de la Nueva España, nos hizo relación que los vecinos de la dicha ciudad de Guadalupe pasaron muchos peligros y trabajos así en la conquista y pacificación de ella, como de los otros pueblos de la dicha provincia, y nos suplicó mandásemos señalar armas á la dicha ciudad, según y como las tenían las más ciudades y villas de Indias, ó como la nuestra merced fuese; y nos, acatando los trabajos y peligros que los dichos vecinos y conquistadores y pobladores de la dicha ciudad han pasado en la conquista y poblacion de ella, tuvimoslo por bien, y por la presente hacemos merced y queremos y mandamos que agora y de aquí adelante la dicha ciudad de Guadalupe haya y tenga por sus armas conocidas un escudo, dentro leones de su color puestos en salto y arrimadas las manos á un pino de oro realzado de verde en campo azul, y por orla siete arpas coloradas y el campo de oro, y por timbre un yelmo cerrado, y por divisa una bandera verde con una cruz de Jerusalem de oro, puesta en una vara de lanza con sus bras, soles, dependencias y follajes de azul y oro, según que aquí van bien pintadas y figuradas, las cuales dichas armas damos á la dicha ciudad por sus armas y divisa señaladas para que las pueda traer ó poner y traiga y ponga en sus pendones, sellos, escudos y banderas, en las otras partes y lugares que quisiere

y por bien tuviere, según y como, en la forma y manera que las ponen y las traen las otras ciudades de nuestros reinos á quien tenemos dadas armas y divisa, y por esta nuestra carta encargamos al ilustrísimo príncipe D. Felipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, nuestro muy amado nieto, infantes nuestros muy caros hijos y hermanos, y mandamos á los preladados duques, marqueses, condes, ricos homes, maestros de las órdenes, priores, comendadores, casas fuertes y llanas, y á los castillos y alcaldes y alguaciles del nuestro consejo y chancillerías y á todos los homes buenos y á todas las ciudades y villas, y lugares de todos estos reinos de la Nueva España, Indias, Islas y tierra firme del mar oceano, así á los que agora son como los que de aquí adelante serán, cada uno y cualquiera de ellos en sus lugares y jurisdicciones, que vos guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir la dicha merced, que así vos hacemos de las dichas armas, que las haya y tenga por sus armas conocidas, y las tenga como tales poner y traer, y que en ello ni en parte de ello embargo y contrario de ello vos no pongan ni consientan en poner en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís á nuestra cámara, á cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la villa de Madrid, á los ocho días del mes de noviembre, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y treinta y nueve.—Yo, el Rey.—Yo, *Juan de Sámano*, secretario de sus cesáreas y católicas majestades, la fice escribir por sus mandados.—El Dr. Beltrán Joannes, episcopus lucentibus.—El Dr. Bernal.—El Lic. Gutierrez Velásquez.—La cual mandamos sacar por duplicado en los nuestros libros de las Indias, en Valladolid, á veintidos días del mes de abril, en el año del nacimiento del Señor de mil quinientos y treinta y nueve años, y mandamos que sea cumplida y guardada en todo, como en ella se contiene.”

Por este tiempo se comenzó á dilatar la fé en todas las provincias y pueblos de Xalisco por la parte de Poniente y Septentrion, visitándolas los religiosos y apostólicos padres, hijos de N. P. San Francisco, Fr. Antonio de Cuellar, Fr. Juan de

la Cruz y Fr. Francisco Lorenzo, que el espíritu del Señor estaba apoderado de los pechos y piadosas entrañas de estos religiosísimos padres y los traía agilísimos, caminando á pié treinta leguas en un día, diciendo dos misas en dos lugares, ocupándose en catequizar y bautizar á los gentiles, sin perder átomo de tiempo, ocupándose en el ministerio evangélico, que á no ser obra de Dios á la que acudían, era imposible que hombres atraillados con ayunos y disciplinas, trasnochados, descalzos y á pié, pudiesen caminar por serranías, pizarrales, y quebradas y cerros inaccesibles, vadeando ríos caudalosisimos y pasando valles destemplados, que en los más de ellos había infinidad de mosquitos que de día y noche los maltrataban y llenaban de llagas, teniendo por blanco de sus fatigas y trabajos el cumplimiento del Evangelio y salvación de tanta infinidad de almas.

Camina-
ban los re-
ligiosos á
pié y des-
calzos
treinta le-
guas en
un día,
diciendo
dos misas
en dos lu-
gares.

CAPITULO XCVI.

En que se trata lo que en este tiempo hizo el P. Fr. Pedro de Almonte.

Año de
1540.

Ya atrás se ha hablado de este bendito padre y de como estuvo en Etzatlán el año de 1527, en compañía del capitán D. Antonio de las Casas, y asistió á la conquista de Tzacatongo y Xalantzingo, llevándose en su compañía al santo Fr. Francisco Lorenzo, y pasó á Xala y Ahucatlán, y predicó el santo Evangelio á todos los pueblos que había en sus contornos, y ahora digo, que entrando el año de 1540 en el Valle de Banderas el gobernador Francisco Vásquez Coronado, le dijeron